

ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Delegación Territorial de Salamanca Oficina Territorial de Trabajo

Salamanca, 09 de julio de 2009

RELACIONES LABORALES Y RECURSOS

16074

Visto el expediente de **Convenio Colectivo para la empresa ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS SA, Código 3700761**, para su personal adscrito al servicio de estacionamiento limitado y controlado mediante expendedores de tickets, retirada de vehículos e inmovilización y depósito de los mismos de las vías públicas de la ciudad de Salamanca, que tuvo entrada en esta Oficina Territorial de Trabajo el día 09 de junio de 2009 y suscrito con fecha de 28 de mayo de 2009, por los representantes de la Empresa y la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras (CC.OO) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto de Trabajadores, esta Oficina Territorial,

ACUERDA:

PRIMERO. -Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina y su correspondiente depósito.

SEGUNDO. -Notificar este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

TERCERO. -Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Salamanca, a 09 de julio de 2009.- El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Fernando Martín Caballero.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A. PARA SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO MEDIANTE EXPENDEDORES DE TICKETS, Y RETIRADA DE VEHICULOS E INMOVILIZACION Y DEPOSITO DE LOS MISMOS, DE LAS VIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DE SALAMANCA.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación a todo el personal adscrito al servicio de Estacionamiento Limitado y Controlado, mediante expendedores de tickets, y retirada de vehículos e inmovilización y depósito de los mismos, que Estacionamientos y Servicios S.A. tiene contratado con el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Salamanca.

ART. 2º.- VIGENCIA

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, excepto los conceptos económicos, que se retrotraerán al 1 de Enero de 2009.

ART. 3º.- DURACIÓN Y DENUNCIA

La duración de este Convenio será de dos años, y se extenderá desde el 1 de Enero de 2009 hasta el 31 de Diciembre del 2010.

El Convenio quedará denunciado automáticamente dentro de los cuatro últimos meses de su vencimiento. No obstante y hasta la firma del convenio que lo sustituya, mantendrá su vigencia en todo su articulado.

ART. 4º.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas, en caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

ART. 5º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

ART. 6º.- GARANTÍA AD PERSONAM/DERECHOS ADQUIRIDOS

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que estén establecidas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

ART. 7º.- COMISIÓN PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por tres representantes de la Empresa y otros tres de los trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación del presente Convenio, al objeto de

que la misma emita informe, antes de entablar reclamación ante los Organismos correspondientes.

Cuando la Comisión Paritaria no logre en su seno acuerdo para la solución de los conflictos a ella sometidos, las partes firmantes aceptan someterse al SERCLA, así como al Reglamento de aplicación, antes de acudir a la vía judicial.

ART. 8º.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Para todo lo no previsto en éste acuerdo, le será de aplicación la legislación laboral vigente y en especial el R.D. Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y el convenio colectivo general de ámbito nacional para el sector de Regulación del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública, mediante control horario y cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamientos.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE TRABAJO

ART. 9º.-DEFINICIÓN DEL PERSONAL

Las funciones definidas para todas las categorías son a título enunciativo, pudiendo realizar otras tareas que se correspondan con la categoría profesional, adaptándose a las nuevas tecnologías que se puedan desarrollar en un futuro para el mejor funcionamiento de los servicios prestados por la Empresa.

El personal al servicio de la Empresa se clasificará atendiendo a las funciones que desarrolle de la siguiente manera:

ENCARGADO/A: Es la persona designada por la Empresa, que tiene a su cargo al personal operario cuyos trabajos dirige, supervisa y coordina.

Tiene responsabilidad del trabajo, disciplina, seguridad y salud laboral del personal a su cargo y debe poseer los conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores.

Efectuará el mantenimiento y la reparación de los elementos asignados al servicio, efectuando la recaudación de las máquinas expendedoras y el ingreso correspondiente.

OFICIAL 1º GRUISTA: Es la persona que se ocupa de la conducción de la grúa, la inmovilización de vehículos por cualquier tipo de medio mecánico, la carga, descarga, retirada y traslado al depósito municipal de vehículos, así como otros servicios requeridos por el Excmo. Ayuntamiento dentro del ámbito del contrato entre este y la Empresa.

Se encarga de revisar periódicamente la situación de los niveles y estado general del vehículo que va a utilizar avisando inmediatamente a sus superiores de las averías que detecte.

Se ocupa del cuidado y manejo del vehículo asignado, y de todos los elementos y equipos que se encuentran asignados al mismo para la prestación del servicio.

CONTROLADOR/A: Es la persona que se ocupa de vigilar el cumplimiento de la Ordenanza Municipal en la zona de aparcamiento regulado, ejecutando los trabajos encomendados por sus superiores, siguiendo las instrucciones emanadas por la Empresa. Deberá advertir a sus superiores de manera inmediata, toda anomalía o incidencia que se produzca en su zona de regulación.

Deberá estar en su puesto de trabajo, debidamente uniformado y aseado, observando un trato correcto con los usuarios del servicio.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DE DEPÓSITO: Es la persona encargada de cumplimentar los impresos diarios sobre el servicio, realizar el cobro de tasas del depósito y emitir la carta de pago correspondiente al ciudadano que retire el vehículo, procediendo a la liquidación y arqueo de caja con la periodicidad y formularios que en cada caso se establezca por parte de la Empresa.

Tiene a su cargo el cuidado y manejo de los equipos informáticos, de comunicaciones y de vigilancia asignados a las dependencias del depósito, así como la custodia de los vehículos en el mismo.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A: Es aquel personal que tiene a su cargo y desarrolla, con adecuada preparación profesional, tareas administrativas de los departamentos, Servicios o Secciones de la admi-

nistración de la empresa, ejerciéndolas con iniciativa y responsabilidad y que puede o no tener personal bajo su supervisión.

Debe saber detectar y resolver problemas operativos como errores de operación o de máquinas.

ART. 10º.- CONTRATACIÓN

Todos los contratos independientemente de su modalidad y duración, se formularán por escrito, facilitando copia básica a los representantes de los trabajadores.

Los períodos de prueba y los tipos de contrato, serán los fijados por Ley.

Cuando se efectúen nuevas contrataciones de personal fijo de contrata, se procurará hacer la selección entre personas que hayan prestado servicio con anterioridad en la Empresa, y en igualdad de condiciones se contratara al sexo menos representado.

ART. 11º.- SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS

Con el fin de regular la estabilidad en el empleo de los trabajadores de esta actividad, cuando la actual Empresa pierda la adjudicación de los servicios contratados, la nueva Sociedad adjudicataria estará obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a estos servicios, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos.

La nueva Empresa estará obligada a respetar todos los derechos económicos y laborales de los trabajadores, reconociendo expresamente a los representantes legales de los mismos.

ART. 12º.- ASCENSOS

Los trabajadores de la Empresa, tendrán preferencia a ocupar las vacantes que se produzcan en la categoría de conductor siempre que reúnan los requisitos necesarios y superen las pruebas de capacidad que se determinen. En los casos de igualdad se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa, informándose de este proceso a los representantes de los trabajadores.

ART. 13º.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA

Cuando se realice el trabajo de una categoría superior, se tendrá derecho a consolidar dicha categoría, siempre y cuando se realice dicho trabajo ininterrumpidamente durante 6 meses u 8 meses alternos en un período de dos años.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice desde el primer día.

La empresa deberá comunicar por escrito esta situación a los representantes de los trabajadores.

ART. 14º.- JORNADA DE TRABAJO Y TURNOS

La jornada de trabajo se distribuirá de Lunes a Domingo para personal de Grúa y de Lunes a Sábado para personal O.R.A. La jornada en cómputo anual quedara establecida de la siguiente forma:

Personal Servicio O.R.A.: 1731 horas /año

Personal Servicio GRUA: La establecida en el nuevo Convenio Nacional.

La jornada de trabajo efectivo deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las fórmulas de reparto horario existentes en el Centro de Trabajo y dentro de los límites establecidos en la Ley.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

La jornada de trabajo estará supeditada en cada momento a las necesidades de servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función del contrato entre la Empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistemas de remuneración, sistemas de trabajo y rendimiento) deberán ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores conforme con lo establecido en el artículo 41 del R.D. Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En jornada continua, los trabajadores tendrán derecho a 20 minutos de bocadillo que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

En el caso de exceso se disfrutarán a petición de los trabajadores en función de las necesidades del servicio, no pudiendo disfrutarlo simultáneamente más de un conductor, un auxiliar administrativo de depósito y dos controladores.

Trimestralmente se confeccionará un cuadro de turnos, que se complementará con un cuadrante mensual en el que se especificaran los días de trabajo.

ART. 15º.- VACACIONES

El personal afecto al presente Convenio disfrutará de 31 días de vacaciones retribuidas o la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo de permanencia en la empresa.

Las vacaciones se disfrutarán durante los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, siendo las fechas de disfrute para el personal de servicio O.R.A. del 15 de Junio al 15 de Septiembre.

En caso de encontrarse el trabajador en situación de baja por I.T. en el momento del inicio del periodo vacacional, este quedará suspendido y se determinará un nuevo periodo dentro del año en curso, una vez finalizado el proceso que dio lugar a su suspensión.

Las situaciones de I.T. que requieran hospitalización durante el periodo vacacional producirán su interrupción mientras dure la hospitalización, siempre que sea comunicado a la empresa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la hospitalización.

La Empresa elaborará el calendario de vacaciones durante el mes de Febrero de cada año. Este quedará expuesto en los tablones de anuncios de cada centro de trabajo.

Las vacaciones se retribuirán a razón de Salario Base, Plus de Asistencia y Antigüedad.

ART. 16º.- LICENCIAS Y PERMISOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la Provincia, el tiempo será de cinco días.

c) Un día natural por traslado de domicilio.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) El trabajador/a, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de descanso en su trabajo diario, que podrá dividir en dos fracciones.

El trabajador/a, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en una hora, con la misma finalidad.

Por otro lado, tendrán derecho a una reducción de jornada para cuidado de hijos o personas incapacitadas a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. (Art. 37.5 E.T.)

f) Para la visita al médico especialista, o para análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba que tenga que acudir el propio trabajador, así como cualquier visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador disfrutará de permiso retribuido por el tiempo necesario, debiendo en todo caso presentar el justificante a la Empresa de la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.

g) En el supuesto de citaciones judiciales del personal como consecuencia producida en el desarrollo de su trabajo y que no sea imputable al trabajador, el día será abonable y no recuperable y con asistencia letrada por parte de la Empresa.

h) Un día natural para la renovación del permiso de conducir, solamente para los oficiales 1ª gruista.

i) Un día por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

j) Dos días naturales en caso de intervención quirúrgica sin hospitalización, que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

ART. 17º.- PAGO DE SALARIOS

El pago de los salarios mensuales, se hará efectivo dentro de los cuatro últimos días del mes al que corresponda el salario.

Se utilizará un recibo de salarios según modelo oficial.

CAPITULO III .- CONDICIONES ECONÓMICAS

ART. 18º.- SALARIO BASE

El salario base del personal afecto a este convenio es el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa.

ART. 19º.- ANTIGÜEDAD

El complemento personal de antigüedad, consistirá en dos bienios del 5% y posteriores quinquenios del 10%, calculados sobre el salario base de cada categoría.

La fecha inicial del cómputo de las antigüedades, será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

Los aumentos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

ART. 20º.- PLUS ASISTENCIA

Se establece un plus de asistencia para el personal afecto por el presente Convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Dicho plus será satisfecho por día efectivamente trabajado.

ART. 21º PLUS CONVENIO

Se crea un plus de convenio para los trabajadores afectados por el presente convenio, que se abonará en todas las mensualidades por un importe de 60 euros mensuales por día efectivo trabajado.

Dicho plus se empezará a cobrar en el momento en que se adjudique y se ponga en marcha el nuevo contrato del servicio.

ART. 22º.- FESTIVOS TRABAJADOS

Para el personal del servicio de grúa y el auxiliar administrativo de depósito, se establece un plus por un importe de 24,50 €, por cada Domingo o festivo trabajado.

ART. 23º.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base.

Este plus se abonará por día efectivo de trabajo.

ART. 24º.- PLUS DE TRANSPORTE

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un plus de carácter no cotizable, por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Dicho plus, será satisfecho por día efectivamente trabajado.

ART. 25º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se abonará a todo el personal afecto al presente Convenio, tres pagas extraordinarias denominadas Julio, Navidad y Beneficios con arreglo a las siguientes condiciones:

La cuantía de cada una de ellas será de 30 días de salario base más antigüedad.

El período de devengo será el siguiente:

Julio: del 1 de Enero al 30 de Junio.

Navidad: del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

Beneficios: del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

Julio: el día 15 de dichos mes.

Navidad: el día 22 de Diciembre.

Beneficios: El día 15 de Marzo del año siguiente al de su devengo.

Las pagas extras se devengarán día a día, no devengándose en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por Incapacidad Temporal.

ART. 26º.- NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA

Para el personal del servicio de grúa y el auxiliar administrativo de depósito que presten servicio esas noches, percibirán como compensación la cantidad de 61.20 €. por noche.

ART. 27º.- NAVIDAD, AÑO NUEVO Y LUNES DE AGUAS

Para el personal del servicio de grúa y el auxiliar administrativo de depósito que presten servicio estos días, en los turnos de mañana y tarde, percibirán como compensación la cantidad de 35,70 €

El lunes de aguas se percibirá mientras que los controladores de la O.R.A no realicen su servicio en dicha tarde. Si se tuviera que realizar el servicio O.R.A. se dejara de retribuir esta cantidad.

CAPITULO IV.- GARANTÍAS SINDICALES

ART. 28º.- GARANTÍAS SINDICALES

La Empresa reconoce las atribuciones conferidas al Comité de Empresa y a las centrales sindicales representadas en él.

En este sentido, la empresa no pondrá dificultades a dichas centrales para el ejercicio de la acción sindical legalmente reconocida.

Se pondrá a disposición del Comité de Empresa y de las centrales sindicales representadas en el mismo, tablón de anuncios para fines de comunicación con el personal o afiliados. Estas comunicaciones deberán ser claramente identificables en cuanto al origen de la central emisora.

Será obligatorio comunicar a uno de los representantes de los trabajadores o delegados sindicales, todos los despidos que se produzcan.

Se podrá acumular trimestralmente las horas sindicales en uno de los delegados del personal, previo aviso a la Empresa con una antelación mínima de una semana.

Para todos los demás derechos sindicales nos atenemos a la normativa vigente y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical.

CAPITULO V.- MEJORAS SOCIALES

ART. 29º.- COMPLEMENTOS POR I.T.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa abonará al trabajador la diferencia entre la cantidad que le asigne la Seguridad Social y la base de cotización del mes anterior desde el primer día de la baja.

En el caso de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el mismo criterio a partir del día 9 de la baja, y por un máximo de tres meses.

ART. 30º.- PÓLIZA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

La empresa se compromete a suscribir con una entidad aseguradora una póliza a favor de todos los trabajadores que garantice 24.000 € de indemnización por accidente laboral con resultado de incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez o fallecimiento.

Las pólizas se concertaran en el plazo máximo de un mes desde la firma del convenio.

ART. 31º.- AYUDA MÉDICA

Se establece una ayuda de carácter anual de 70 € que se abonaran en el mes de Octubre, solo para los trabajadores y previa justifica-

ción del pago, para los gastos sanitarios que no estén cubiertos por la Seguridad Social.

Para el segundo año de vigencia el importe será de 80 €.

ART. 32º.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

En el supuesto de que a un conductor prestando servicio con vehículo de la Empresa, yendo o regresando del trabajo, le sea retenido o retirado el permiso de conducir por la autoridad competente, la Empresa le asignará a otro puesto de trabajo con los derechos económicos del nuevo puesto.

Al término de la suspensión será reintegrado a su antiguo puesto.

Se exceptúan las suspensiones o retenciones del permiso de conducir debidas a embriaguez o drogadicción.

ART. 33º.- ROPA DE TRABAJO

Los trabajadores recibirán como dotación de ropa de trabajo las siguientes prendas, de uso obligatorio, con la periodicidad que se detalla:

1) Invierno:

Controladores/as

2 Pantalones

2 Camisas

1 Corbata

1 Par de zapatos

1 Jersey. Serán 2 en la primera entrega de ropa de trabajo.

1 gorra

Cada dos años se entregará:

1 Anorak

1 Traje de agua

Conductores/as

1 Conjunto de cazadora y pantalón.

1 Par de botas de puntera reforzada

1 Jersey

2 Camiseta manga larga.

Según deterioro y necesidad justificada:

- Unos guantes - Cinturón lumbar - Chaleco reflectante

Cada dos años se entregará: 1 Anorak

Cada tres años se entregará: 1 Traje de agua

2) Verano:

Controladores/as

1 Pantalón

2 Camisas

1 Par de zapatos

Conductores/as

1 Conjunto de cazadora y pantalón

2 Camiseta.

1 Par de botas de puntera reforzada

Para los conductores, se incrementa en un par de botas cuando se demuestre la necesidad y previa entrega de las deterioradas.

La ropa de invierno se entregará en el mes de Octubre y la de verano en el mes de Mayo.

La Empresa, junto a los representantes legales de los trabajadores participarán en la elección de la ropa de trabajo.

ART. 34º.- SALUD Y PREVENCIÓN

La empresa y los trabajadores comprendidos en el ámbito funcional de este convenio, con el ánimo de reducir riesgos en el sector, se comprometen en la observancia y cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995 de 8 de noviembre y el Reglamento de Servicios de Prevención, BOE nº 27 de 31 de enero de 1997.

La empresa proporcionará al personal afectado por este convenio una revisión médica, que será obligatoria para el personal que realice labores de conducción. Los resultados serán entregados a los trabajadores, siendo éstos confidenciales.

La empresa cumplirá la normativa vigente sobre salud laboral, adoptando las medidas necesarias encaminadas a la prevención de riesgos que puedan afectar a los trabajadores, facilitándoles los medios de protección individual o colectivas adecuadas a los trabajos que realicen.

ART. 35º.- TRABAJADORA GESTANTE

Cuando las circunstancias del trabajo puedan incidir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así se certifique médicamente por el facultativo de la Seguridad Social, se procurará la adaptación, o en su defecto, al cambio de puesto de trabajo siempre que exista, respetándose el derecho al conjunto de retribuciones de su categoría.

ART. 36º.- JUBILACIÓN ANTICIPADA

Los trabajadores que anticipen su jubilación, de mutuo acuerdo con la empresa, y siempre que lleven más de diez años de servicio, tendrán derecho a disfrutar de vacaciones retribuidas de acuerdo con la escala definida en este artículo.

- 60 años. . . . 6 meses de vacaciones
- 61 " 5 meses de vacaciones
- 62 " 4 meses de vacaciones
- 63 " 3 meses de vacaciones
- 64 " 2 meses de vacaciones

ART. 37º.- JUBILACION ESPECIAL

Las partes firmantes se obligan, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio sobre Jubilación Especial, ha acceder a la solicitud de aquellos trabajadores con 64 años cumplidos que deseen acogerse a la jubilación con el cien por cien de los derechos, siempre que el trabajador reúna los requisitos generales exigidos y tenga acreditado el periodo mínimo de cotización.

Los contratos que se celebren para sustituir a los trabajadores que se jubilen podrán concertarse al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes, excepto la contratación a tiempo parcial y la modalidad prevista en el art.º 15, 1 b) del E.T., con trabajadores que se hallen inscritos como desempleados en las oficinas de empleo, teniendo una duración mínima de un año.

CLÁUSULAS ADICIONALES

PRIMERA: El incremento salarial pactado para el año 2009, será del I.P.C. real de dicho año sobre la tabla salarial vigente al 31 de Diciembre de 2008.

La tabla salarial del año 2009, se confeccionara con la previsión del I.P.C (2%), regularizándose al final del año con el I.P.C definitivo, garantizándose como mínimo el incremento del 1.4% anual.

SEGUNDA: El incremento salarial pactado para el año 2010, será del I.P.C. real de dicho año más 0.50 puntos sobre la tabla salarial vigente al 31 de Diciembre de 2009.

La tabla salarial del año, 2010 se confeccionará con la tabla previsión oficial del I.P.C. más el diferencial, regularizándose al final de cada año con el I.P.C. definitivo.

ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO MEDIANTE EXPENDEDORES DE TICKETS, Y RETIRADA DE VEHÍCULOS E INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS, DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE SALAMANCA

VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009

CATEGORIAS	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS ASISTENCIA MENSUAL	P. TRANSPORTE MENSUAL	PAGAS EXTRAS JUL./NAV./BEN.	TOTAL ANUAL
ENCARGADO/A	1.126,98	112,49	73,12	1.126,98	19.058,90
OFICIAL 1ª GRUISTA	908,06	103,98	73,12	908,06	15.672,98
CONTROLADOR/A	852,80	103,98	73,12	852,80	14.844,08
AUX. ADMTO/A DEPÓSITO	852,80	103,98	73,12	852,80	14.844,08
AUX. ADMINISTRATIVO/A	858,07	161,43	73,12	858,07	15.685,65

119 FESTIVO TRABAJADO: 24,50 €